

**PROYECTOS DE NORMA****1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

- “Por el cual se modifica el artículo 2.10.5.3 del Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y se adiciona el artículo 2.10.6.5 al Título 6 de la Parte 10 del mismo Decreto”.

Mediante este proyecto, se busca regular el ámbito de temporalidad de asunción de administración de contribuciones parafiscales. El proyecto hace referencia además a la entrega y destinación de los bienes remanentes de los Fondos de Fomento Agropecuario.

En su artículo 1º se establece lo siguiente:

“Modifícase el artículo 2.10.5.3 del Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 2.10.5.3. Ámbito de temporalidad de la asunción de la administración de las contribuciones parafiscales por el Ministerio. La asunción de la administración de contribuciones parafiscales por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por las causales establecidas en el artículo 2.10.5.1 del presente decreto, se efectuará por un plazo de hasta un (1) año, prorrogable por dicho Ministerio hasta por otro año, contado a partir de la terminación del contrato de administración, o a partir de la expedición del acto administrativo a que hace referencia el inciso inicial del artículo 2.10.5.2 del presente decreto, según el caso.

Dependiendo de la magnitud del fondo y en caso de que se presente algún factor que haga necesario contar con un plazo mayor para garantizar el cumplimiento de las reglas y políticas que debe regir la ejecución de las contribuciones parafiscales, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, con fundamento en la recomendación que presente para el efecto la fiduciaria a través de la cual se esté realizando la administración temporal, podrá extender hasta por un término máximo de treinta y seis (36) meses, incluyendo en este término el periodo inicial y su prórroga establecidos en el inciso primero del presente artículo...”.

Asofiduciaras recibirá sus comentarios al correo electrónico presidencia@asofiduciaras.org.co, antes del 4 de diciembre de 2017.

[Consultar](#)

NORMATIVIDAD**1. Superintendencia Financiera de Colombia**

- **Resolución 1565 del 21 de noviembre 21 de 2017.**

Mediante esta resolución se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Superintendencia Financiera de Colombia.

[Consultar](#)

- **Carta Circular 90 del 22 de noviembre de 2017.**

Por medio de esta circular se informa aspectos relacionados con la contabilización de la deuda subordinada en los contratos de concesión 4G.

[Consultar](#)

[Anexo](#)



2. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- **Resolución 2215 del 22 de noviembre de 2017**

Con esta resolución se expide el Manual de funcionamiento del Administrador del registro de facturas electrónicas (Refel).

Según la norma “la inscripción de la factura electrónica y de la información contenida en los formularios de registro, así como la inscripción de los documentos adjuntos y la consulta de la información registral vigente será electrónica y estará disponible las 24 horas del día, todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y días festivos. Los usuarios podrán realizar consultas de la información registral vigente respecto de sus facturas o de las que los afecten mediante Internet. El Refel deberá contar con un plan de respaldo para la prestación del servicio y establecer esquemas para prevenir cualquier falla en el sistema que afecte el acceso a sus servicios y corregir en el menor tiempo posible aquellas que se presenten a efecto de que el servicio sea ininterrumpido para los usuarios y deberá establecer mecanismos de seguridad de la información y de acceso”.

Asimismo, en su artículo 3º relacionado con la creación de la cuenta de usuario del REFEL, se establece:

“...El REFEL verificará e identificará como potenciales compradores a través de los sistemas de negociación electrónica o compradores/factores habilitados para adquirir facturas electrónicas a:

(...) 4. Fondos de inversión colectiva, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, quienes actuarán a través de sus administradores”.

[Consultar](#)

3. Superintendencia de Sociedades

- **Circular 005 del 22 de noviembre de 2017.**

Por medio de esta Circular la Superintendencia de Sociedades ha modificado algunos apartados de la Circular Básica Jurídica.

En el Capítulo IX sobre Regímenes Especiales, numeral 2º de Sociedades Administradoras de Autofinanciamiento Comercial SAPAC, se dispone:

“B. Planes y Contratos

a. Los planes.

vii. Contrato con sociedades fiduciarias

Los dineros aportados para la conformación de los grupos serán recibidos y administrados a través de un contrato celebrado entre las SAPAC y una entidad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera. Dichos recursos, no son un ahorro individual de cada suscriptor y por tanto no forman parte de su prenda general. Las SAPAC serán las fideicomitentes del contrato con la fiduciaria y a su vez serán las beneficiarias del mismo, junto con los suscriptores, según sea el caso”.

[Consultar](#)

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Decreto 1915 del 22 de noviembre de 2017.**

A través de esta norma se regula lo relacionado con “Obras por impuestos” en materia tributaria para las zonas más afectadas por el Conflicto (Zomac):



“Se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto único reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. El mecanismo de pago “Obras por Impuestos” de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 es un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac). Lo dispuesto en el presente título aplica a todas las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, cuyos ingresos brutos sean iguales o superiores a 33.610 UVT, que opten por el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- en los diferentes municipios definidos como Zomac”.

En la Sección 4 relacionada con las etapas de preparación para la ejecución del proyecto y constitución de la fiducia, se establece lo siguiente:

“Artículo 1.6.5.3.4.2. Constitución de la fiducia. El contribuyente deberá celebrar un contrato de fiducia y depositar el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución de el o los proyectos, dentro de los términos establecidos en el Decreto anual que fija los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, so pena del pago del impuesto, de los respectivos intereses de mora tributarios, y de las consecuencias establecidas en el artículo 1.6.5.3.4.11. del presente Decreto.

La naturaleza de la fiducia será la de un contrato de fiducia mercantil irrevocable.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente título, se entiende por:

1. Fideicomitente. Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago -Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

2. Beneficiario de la fiducia. Es la entidad pública destinataria de la obra que se financiará con los recursos fideicomitados.

3. Destinatario de pago de la fiducia. Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del proyecto.

4. Rendimientos financieros. Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados que realice la fiduciaria.

5. Saldos no ejecutados. Corresponde al saldo del monto inicialmente aportado por el contribuyente después de realizar la totalidad de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo del proyecto, determinado una vez se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes. No incluyen los rendimientos financieros...”.

[Consultar](#)

- **Boletín No. 241: Comunicado del 16 de noviembre de 2017.**

A través de este comunicado, el Ministerio de Hacienda informa sobre la implementación en el país de lo que se conoce como “fintech”, aplicaciones enfocadas en soluciones financieras.



Según el Ministerio, “el objetivo final de todas estas nuevas posibilidades (que van desde pedir un préstamo sin tener que irse a una sucursal bancaria a llenar todo tipo de papeles, hasta recibir la asesoría de un “robot” que, mediante una serie de complicados cálculos y algoritmos, le sugiera el mejor portafolio de inversión para su dinero), es , según Felipe Lega Gutiérrez, director de la Unidad de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda, mejorar la calidad de los servicios y la experiencia del cliente”.

[Consultar](#)

5. Consejo de Estado

- **Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección B. Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación número: 25000-23-31-000-2003-02534-01(36972) del 30 de marzo de 2017.**

Según el alto Tribunal, al encontrar que no existe imputación concreta a Superintendencia de Notariado, se niegan pretensiones en su contra por daño ocasionado por inoponibilidad a escritura pública:

“...por medio de la escritura pública (...) otorgada ante el señor RSB como Notario Primero (encargado) del Círculo de Fusagasugá, el señor LARD hizo un préstamo de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$200 000 000) a favor del señor EMOA, quien en la suscripción del instrumento actuó en su condición de representante legal de la Asociación de Vivienda Popular de la Provincia del Sumapaz –Asovip-. Como garantía de dicho mutuo dinerario, en la escritura se pactó el gravamen hipotecario de los predios “La Monita” y “La Negrita” de propiedad de ASOVIP, los cuales fueron embargados y secuestrados en

el marco del proceso ejecutivo que el hoy demandante en reparación prosiguió entonces en contra de la mencionada asociación, trámite este que culminó con sendas sentencias proferidas por la jurisdicción ordinaria civil, en las cuales se declaró la inoponibilidad a la asociación del negocio jurídico contenido en la citada escritura pública (...).”

“El motivo de la inoponibilidad declarada por los jueces ordinarios en lo civil, fue el hecho de que el señor EMOA no había sido autorizado por Asovip para la suscripción del contrato de mutuo con hipoteca y, a juicio del accionante en reparación, la falta de verificación de esa facultad constituyó una falla del servicio por parte de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, cuya actividad no fue adecuadamente vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro. (...) En el caso concreto, observa la Sala que el demandante no hace imputación concreta alguna relacionada con las funciones que debía llevar a cabo la Superintendencia de Notariado y Registro frente a las actividades de la Notaría Primera del Círculo de Fusagasugá, y las funciones que, según dice el señor LARD, habrían sido incumplidas por la accionada, no correspondían a esta. Ello quiere decir que en el sub lite no hay lugar a imputar responsabilidad a la Superintendencia de Notariado y Registro por los daños padecidos por el demandante en reparación (...).”

[Consultar](#)



OTRAS PUBLICACIONES

1. Presidencia de la República

- **Comunicado del 22 de noviembre de 2017.**

Con aprobación de pliegos-tipo se garantizará transparencia en contratación de obras públicas

Esto obliga a que las contrataciones “...no se hagan a dedo y no se amañen las licitaciones. Eso va a garantizar transparencia y los recursos van a rendir mucho más”, dijo el Presidente Juan Manuel Santos al destacar la aprobación en el Congreso de la Ley de Infraestructura.

Tras cursar el cuarto debate, el proyecto pasará a conciliación y luego a sanción presidencial. El Presidente Juan Manuel Santos celebró la aprobación por parte de la plenaria de la Cámara de Representantes, en cuarto debate, del proyecto de ley que fortalecerá y garantizará la transparencia en la contratación pública para proyectos de infraestructura. El Mandatario destacó que en este proyecto “se incluyó un artículo que obliga a todos los alcaldes, a todos los gobernadores y al Gobierno Nacional, por supuesto, también, a que se hagan pliegos-tipo”. “Es decir, que no se hagan a dedo y no se amañen las licitaciones. Eso va a garantizar transparencia y los recursos van a rendir mucho más”, agregó el Jefe del Estado, al participar en el programa radial.

[Consultar](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 - 51 Oficina 1003
Teléfono: (57) (1) 60 60 700
Bogotá D. C. - Colombia